



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2481
RADICADO N° 2023-00371-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: CREACIONES ANDISAC S.A.S., NIT. 900.675.488-1; CESAR
AUGUSTO CALLE BUSTAMANTE, C.C. 1130614221

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial idónea presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad CREACIONES ANDISAC S.A.S. y el señor CESAR AUGUSTO CALLE BUSTAMANTE (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés Nos. 2790095974, 2790106640, 2790103901, 2790100527, 2790098701, 2790097006 y 2790097005 (pág. 6 a 35 con. 002 C01Principal), a los cuales se les realizaron abonos arrojando un solado insoluto de \$552.497.408; además de los intereses desde el vencimiento de cada uno de los títulos y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad CREACIONES ANDISAC S.A.S. y el

RADICADO N° 2023-00371-00

señor CESAR AUGUSTO CALLE BUSTAMANTE, por las siguientes sumas de dinero:

a.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.402.686), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 2790095974 (pág. 6 a 11 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 23 de octubre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$155.822.000), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 27901106640 (pág. 12 a 15 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 20 de junio de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$204.749.991), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 2790103901 (pág. 16 a 19 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

d.- CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$138.881.604), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 2790100527 (pág. 20 a 23 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 29 de agosto de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

e.- VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$29.545.451), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 2790098701 (pág. 24 a 27 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 14 de octubre de 2023 y

RADICADO N° 2023-00371-00

hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

f.- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$14.672.150), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 2790097006 (pág. 28 a 31 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 29 de agosto de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

d.- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$7.423.526), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 2790097005 (pág. 32 a 35 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 28 de abril de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Ana Isabel Estrada Hernández, T.P. 152.391 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al endoso visible en los títulos aportados (pág. 6 a 35 C002Principal).

RADICADO N° 2023-00371-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68332c097c47b44eaf830d475871b30f194b76bcad8c73136c11fd18d966d711**

Documento generado en 14/11/2023 10:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>